ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

"RED DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ALMERIA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

La Red de Entidades de Voluntariado de Almería (en adelante REVAL) es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia independiente de las de sus asociados, aconfesional y apolítica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y la Ley 4/2006 de 23 de junio de Asociaciones de Andalucía* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de REVAL se establece en la calle de la Curva, número 5 – 04007 ALMERÍA. El cambio de domicilio podrá realizarse por acuerdo de la Comisión Permanente en bases a las necesidades de la REVAL.

Artº 3º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial en que la Asociación realizara principalmente sus actividades es la Provincia de Almería.

Artº 4º.- DURACIÓN:

La REVAL se constituye por tiempo indefinido.

Artº 5º.- FINES Y ACTIVIDADES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

a) Promover, concienciar el Voluntariado en la sociedad, así como sensibilizar a ésta de su aportación.
b) Fortalecer el compromiso entre todos los miembros de asociaciones en pro de la inclusión social de las personas más desfavorecidas.
c) Participar de modo permanente en la elaboración, revisión e impulso de propuestas sobre políticas y programas de Voluntariado que desarrolle la Administración en sus diferentes niveles.
d) Servir de portavoz de marco para la defensa de los intereses y la independencia de las entidades en su labor de promoción del voluntariado en los foros provinciales, andaluces, nacionales e internacionales.
e) Fomentar el trabajo en red como forma de trabajo en el sector asociativo.
f) Fomentar la acción voluntaria entre la población almeriense.
g) Fomentar una sociedad inclusiva promoviendo la participación social de personas en riesgo de exclusión social.

h) Promover la educación en valores y colaborar con las instituciones educativas en materias de educación social.
i) Promover las buenas prácticas, calidad y transparencia entre las entidades de voluntariado de la provincia de Almería.
j) Así como cualquier otra finalidad de fomento, desarrollo y fortalecimiento del voluntariado.

Y para su consecución podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Servicios de asesoramiento a asociaciones, entidades públicas y ciudadanos/as en materia de voluntariado.
2. Realización de encuentros y otras actividades encaminadas a la coordinación del voluntariado.
3. Organización de cursos, foros y encuentros dirigidos a la formación del voluntariado y de las organizaciones.
4. Realización de investigaciones y materiales didácticos teniendo como ejes temáticos para las mismas el voluntariado y el tejido asociativo.
5. Celebración de actos conmemorativos con motivo de impulsar y potenciar la acción voluntaria.
6. Desarrollo de actividades de sensibilización y concienciación sobre la problemática social y la importancia de la implicación ciudadana.
7. Realización de talleres, y programas educativos que tengan como eje la solidaridad.
8. Así como cualquier otra actividad en relación con sus fines.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art^{O} 6°.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS.

La REVAL está constituida por las personas físicas o jurídicas que sean admitidas por la Asamblea General de los Socios.

Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente y el nombramiento de una persona que la represente en la asociación.

Para adquirir la condición de miembro numerario, con derecho a voz y voto y a ser elegible por cargos directivos se requiere ser persona jurídica sin ánimo de lucro y cumplir los requisitos establecidos en al artículo 7.

Art^{O} 7°.- REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS.

1. Socios Numerarios

Podrán ser miembros Numerarios de la REVAL las entidades sin ánimo de lucro, constituidas debidamente e inscritas en el Registro General de Entidades de la Junta de Andalucía, y que entre sus fines aparezca la promoción del voluntariado.

2. Socios Colaboradores

Aquellas personas físicas o jurídicas que participen en la realización y consecución de algunos objetivos comunes, tendrán derecho a voz pero no a voto.

3. Socios de Honor

Aquellas personas que por su labor en la promoción del Voluntariado o en atención a servicios prestados a la REVAL sean reconocidos como tales por la Asamblea General, tendrán derecho a voz pero no voto.

Art° 8.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de Miembro Numerario y Adherido se perderá:

a) Por disolución de la entidad Miembro.
b) Por libre voluntad de la Entidad Miembro.
c) Por decisión de la Asamblea General de Socios, cuando el socio al que afecte esta medida se encuentre en algunos de los siguientes casos:
    1. Por impago de las cuotas conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno.
    2. Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
    3. Por actos que supongan menoscabo o desprestigio de la REVAL, perturben gravemente el funcionamiento de la misma o la normal convivencia de los socios.
    4. Por acciones que supongan desprestigio de la figura del voluntariado.

En el supuesto de la letra a) y b) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art° 9°.- DERECHOS

1.- Son derechos de los miembros numerarios:

a) Participar en las Actividades que organice la REVAL.
b) Participar en los órganos de Gobierno con voz y voto, de acuerdo con las especificaciones de los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
c) Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas ante los órganos de Gobierno de la REVAL.
d) Beneficiarse de los Servicios que pudiera prestar la REVAL.
e) Recibir documentación de las actividades y marcha de la REVAL.
f) Obtener el apoyo y el respaldo siempre que así lo acuerde la Asamblea General de la misma, o la Comisión Permanente entre Asambleas.

g) Ser elector y elegible para los cargos de representación.
h) Acceder a la documentación de la REVAL a través de la Junta Directiva.
i) Ser censores de cuenta.

2.- Son derechos de los Miembros Colaboradores y de Honor:

a) Participar en la Asamblea general, y en otras actividades de la REVAL., con voz y sin voto.
b) Recibir documentación de las actividades y marcha de la REVAL.

Art^{O} 10°.- OBLIGACIONES

1.- Son deberes de los Miembros Numerarios:

a) Participar en las Actividades y en los órganos de Gobierno de la REVAL.
b) Abonar las cuotas que estipule la Asamblea General.
c) Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de la REVAL.
d) Comunicar a los órganos de Gobierno de la REVAL cualquier cambio estatuario, de composición de órganos directivo, de implantación, así como los proyectos de trabajo anuales de sus respectivas entidades de trabajo voluntario.
e) No ejecutar acto alguno que supongo menoscabo de la buena imagen de la REVAL, desprestigio de la misma o impedimento y obstáculo en la consecución de sus fines.

3.- Son deberes de los Miembros Colaboradores y de Honor:

Cumplir con las responsabilidades adquiridas con la REVAL.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Art^{O} 11°.- Son Órganos de Gobierno de la REVAL la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art^{O} 12°.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la REVAL es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 13º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la REVAL, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo solicite un tercio de los Miembros Numerarios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en al menos una vez al año, con las siguientes funciones:

1.- Aprobar el acta o actas de las sesiones anteriores (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2.- Aprobar de las Cuentas del ejercicio anterior.
3.- Aprobar de los Presupuestos del ejercicio siguiente.
4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
5.- Aprobar, si procediere, el Programa de Actividades.
6.- Fijar la cuota anual de socios.

Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
2.- Disolución de la Asociación
3.- Nombramiento de la Junta Directiva
4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
5.- Integración en una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones.
6.- Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior.
7.- Aprobación de Planes Estratégicos o cualquier otro Plan de duración superior a un año.
8.- Aprobación del cambio de domicilio.

Artº 15º.- QUORUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, dos tercios de los asociados en primera convocatoria, y un tercio de los asociados en segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 16º.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día pudiendo alterar el mismo si así los estableciese la propia Asamblea General. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer tumo de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo tumo o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artº 17º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse mediante certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente de la Asociación delegante, haciendo constar los datos de la misma, y los datos de la Asociación en quien se delega. Ningún socio podrá representar a más un socio en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 18º.- JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo
los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por un nuevo periodo y como máximo un total de ocho años consecutivos.

Artº 19º.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios numerarios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos. Los integrantes de la Junta Directiva serán personas físicas, en representación de las personas jurídicas Miembros numerarios de la Asamblea General. En el caso de cese de la persona física que ostente el cargo en la Comisión Permanente, el sustituto necesitará el refrendo de la Asamblea General, y en su defecto, de la Junta Directiva.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 20°.- CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c) Por resolución judicial.
d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
e) Por renuncia.
f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 21°.- DEL PRESIDENTE:

Corresponde al Presidente:

a) Convocar la Asamblea General y presidir las reuniones de la Junta Directiva y en su caso la Asamblea General.
b) Representar a la REVAL ante todo tipo de organismos públicos y sociales dentro y fuera del estado español.
c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
d) Convocar y levantar las reuniones que se celebren, tanto de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como las de la Junta Directiva.
e) Dar el visto bueno a las Actas y certificaciones levantado por el secretario.
f) Ordenar los pagos.
g) Impulsar, dirigir y coordinar los trabajos de la Junta Directiva.
h) El presidente actuará mancomunadamente en los casos que se contemplen en el Reglamento de Régimen Interno.
i) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art° 22°.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Además asumir las funciones que expresamente la delegue el Presidente.

En caso de cese o vacantes de Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y convocará Asamblea General en el plazo máximo de tres meses.

Art° 23°.- DEL SECRETARIO:

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Intervenir como tal en todos los actos de la REVAL, Asamblea General y Junta directiva, formulando las convocatorias e instándolas.
b) Redactar con el visto bueno del Presidente la documentación social y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suscribirla.
c) Llevar y custodiar los archivos, en el Registro de Entidades Miembros y el libro de Actas.
d) Supervisar la secretaría Administrativa.
e) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que soliciten por los interesados y aquella documentación que así lo requiera.
f) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
g) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
h) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
i) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art° 24°.- DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

a) Custodiar los fondos de la REVAL y cuidar del orden y buena marcha de la caja social.
b) Recaudar los fondos de la REVAL, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
c) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

d) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
e) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.º 25°.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales irá en función de las tareas específicas necesarias para el funcionamiento de la REVAL.

Art. ° 26°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 17 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

8.- Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 17 para la Asamblea General.

Artº 27°.- COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Plan de Actividades.
b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artº 28°.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29°.- DE LAS ACTAS.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto desfavorable.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4-.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 30°.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO V
RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art^{O} 32°.- PATRIMONIO INICIAL

La *REVAL* carece de patrimonio inicial en el momento de su creación.

Art°33°.- FINANCIACIÓN

La *REVAL*, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Art^{O} 34°.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la *REVAL* se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art^{O} 35°.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.

ART$^{°}$ 36° DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la *REVAL* abrirá el período de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Inscrita por Orden del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública, conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Queda registrado con el nº 4.690 de la Sección 1ª y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Almería, 3 DE DICIEMBRE DE 2009

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Justicia y Administración Pública
DELEGACIÓN PROVINCIAL
ALMERÍA

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Pablo Viciana Martínez-Lage